

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 03 001 2021 00104 00
Proceso	VERBAL -sociedad de hecho-
Demandante	CABLES Y MEDIOS S.A.S.
Demandado	CARLOS ARMANDO CÁRDENAS CAMPOS
Providencia	2022-S 170
Asunto	Reconoce personería y decide sobre tacha de inhabilidad de testigo

1. Reconocimiento de personería.

En memorial allegado 26 de mayo de 2022¹, CARLOS ARMANDO CÁRDENAS CAMPOS indica que otorga poder al abogado SAMUEL CÓRDOBA PARADA, teniendo que este cumple con los presupuestos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En ese orden de ideas, se reconocerá personería para actuar al abogado SAMUEL CÓRDOBA PARADA en los términos del poder a él conferido.

2. Solicitud de tacha de inhabilidad de testigo.

Mediante auto del 4 de mayo de 2022² se citó a JAIME HERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ como representante legal de CABLE ÉXITO SAS, a rendir testimonio en la audiencia de instrucción y juzgamiento a llevarse a cabo el viernes 3 de junio de 2022, teniendo que por secretaría se informó debidamente a esta persona de la citación³.

El 25 de mayo, el citado allegó memorial en el que solicita que se lo declare inhábil para rendir interrogatorio en el proceso, argumentando tener relaciones comerciales con la entidad demandante y con el demandado. En igual sentido, el apoderado del demandado, el 26 de mayo presentó solicitud similar.

Para resolver sobre esta petición debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 210 y 211 del C.G.P., encontrándose que la inhabilidad para rendir testimonio se refiere a personas que se encuentren en estado de alteración mental, sea provocado por algún padecimiento médico o por el uso de sustancias que alteren la conciencia. Una situación como la que se acaba de expresar de inhabilidad para testimoniar, se resuelve en la misma audiencia, de manera que será en ella en la que se valore tal situación.

Por otro lado, en cuanto a la imparcialidad del testigo (artículo 211 del CGP), indica la norma procesal que se pone de presente las circunstancias que

² PDF 31

¹ PDF 38

³ PDF 32 y 33.



puedan afectar el testimonio, aspectos que el juez analizará al momento de fallar.

En conclusión, JAIME HERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ como representante legal de CABLE ÉXITO SAS, deberá comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento como fuera citado y sobre las solicitudes de inhabilidad para rendir testimonio se decidirá en la audiencia y sobre su imparcialidad se analizará al momento de fallar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc0efd2c92fa747a51be17fcd9691e83e28c33e6ffdd092754bc6b3f290ef78c

Documento generado en 26/05/2022 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica